DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1533 / 2010.-

Asunción, 23 de julio de 2010.-

Señores
Unidad Operativa de Contratación (UOC)
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Telefax: 021(557- 404)

REF: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "REPARACION DE ELEVADORES DEL CIP – VILLETA" CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (ID 201886).-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -

La denuncia de fecha 21 de julio de 2010 expresa que: *"En el Pliego de Bases y Condiciones se solicita: Certificado y/o Constancia debidamente legalizada por los organismos pertinentes que acredite, ser Representante, Distribuidor o Agente de la RUD, empresa fabricante de los elevadores (documento sustancial) los que deberán estar legalizados y consularizados. ES UNA VERGUENZA COMO SE MANIPULA ALEVOSAMENTE UNA LICITACION EN ESTE PAIS, EN DETRIMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARAGUAYA. ES EVIDENTE LO SUMAMENTE RESTRICTIVA QUE SE HACE LA PARTICIPACION EN DICHA LICITACION POR PARTE DE EMPRESAS LOCALES, YA QUE LIMITA A UN SOLO OFERENTE QUE TENGA LA REPRESENTACION DE DICHA FIRMA. LA INGENIERIA DE ESE ELEVADOR ES DE LO MAS BÁSICA, Y CUALQUIER EMPRESA DE INGENIERIA LOCAL PUEDE HACERLA, PERO CLARO, TIENEN QUE ARTICULAR PUES AHI LA FORMA DE OBTENER LA MENOR CONCURRENCIA POR LAS LIMITACIONES PUESTAS EN EL PLIEGO PARA QUE SALGA EL "NEGOCIO". ES TAN SIMPATICO, PORQUE ES LO MISMO QUE DECIR: BUENO, VAMOS A LICITAR LA FABRICACION DE UN TANQUE MARCA "X", Y SOLO EL REPRESENTANTE DE LA MARCA "X" PUEDE CALIFICAR. ES UNA VERGUENZA SEÑORES, SOLICITO QUE SE SAQUE ESA CLAUSULA DEL PLIEGO Y SE HAGA JUSTICIA PARA LAS MILES DE EMPRESAS LOCALES QUE APOSTAMOS POR EL PAIS CON INVERSIONES PARA QUE EL GOBIERNO NOS DE ESTE TIPO DE OPORTUNIDADES, Y VENGA UN "BRASILERO" A SACARNOS EL PAN DE CADA DIA. LAS EMPRESAS LOCALES OFRECEMOS AUN GARANTIAS MAYORES A LAS DE LA EMPRESA FABRICANTE, YA QUE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ANTE EVENTUALES INCONVENIENTES LOS TENEMOS A NIVEL LOCAL, NO TRAYENDO UN TECNICO CON CADA INCONVENIENTE. POR LO EXPUESTO, FAVOR CONSIDERAR LA DEMANDA Y RETROTRAER EL PLIEGO A CONTROL Y ANALISIS PARA ELIMINAR ESA CLAUSULA RESTRICTIVA"-*

En relación a la denuncia realizada y conforme a lo establecido en la ley 2051/2003 en el cuarto apartado, art. 15, establece: *"...Además como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto,* ***las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos,*** *y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios...".* **Les solicitamos nos remitan los estudios de mercado realizados por la convocante en los que conste la existencia de potenciales oferentes que cumplen con la condición impugnada, de modo a determinar su regularidad o no .-**

Es menester que la Unidad Operativa de Contrataciones **remita la respuesta solicitada en el plazo de dos (2) días hábiles,** bajo apercibimiento que, de no recibir el documento solicitado, se procederá a reiterar a la máxima autoridad de la convocante.-

Sin otro particular, y en la espera de contar con vuestra colaboración, nos despedimos atentamente.-

Abog. María Eugenia Otazo
Dirección Jurídica

Abog. Jorge Paiva Rocholl
Director Jurídico